



RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

VISTOS

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, sobre Ordenanza de Aduanas, en particular, su artículo 91 bis, relativo a las Empresas de Envío de Entrega Rápida o Expreso Internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006, que actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 7042, de 17 de noviembre de 2016, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial el 26 de noviembre de 2016, que incorporó el Capítulo VII, sobre "Mercancías sujetas a Despacho Especial", al Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución Exenta N° 4438, de 05 de octubre de 2018, del Director Nacional de Aduanas (D.O. 19 de octubre de 2018), que modificó los Capítulos III y VII; y, el Anexo 51, todos del Compendio de Normas Aduaneras, así como el Capítulo IV del Manual de Pagos, con respecto al artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, relativo a las empresas de envíos de entrega rápida o expreso internacional (COURIER).

La Resolución Exenta N° 2445, de 31 de julio de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Capítulo VII, del Compendio de Normas Aduaneras, incorporando instrucciones respecto de la información del RUT del consignatario de la mercancía en la guía courier de ingreso al país.

La Resolución Exenta N° 2528, de 12 de agosto de 2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el plazo de vigencia de las medidas transitorias contenidas en la mencionada Resolución Exenta N° 2445, de 2020, hasta el 19 de octubre de 2020.

Las Resoluciones Exentas N° 3059, N° 3722, ambas de 2020, N° 798, N° 1819, N° 2315, N° 2837, N° 3118, todas del año 2021, y, N° 257, del año 2022, todas del Director Nacional de Aduanas, que establecieron nuevos períodos de vigencia para las disposiciones transitorias contenidas en la Resolución Exenta N° 2445, de 2020, fijando la última de aquéllas el día 28 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 4438, mencionada en los Vistos, se dispuso la obligatoriedad de la transmisión del RUT del consignatario, para cada participante de la guía courier identificado en la información que se transmite al Sistema de Manifiesto Courier del Servicio Nacional de Aduanas, estableciéndose, como disposición transitoria, la posibilidad de transmitir un RUT genérico, mientras las empresas del rubro trabajaban en los mecanismos necesarios para obtener la información del RUT real.
2. Que, mediante Resolución Exenta N° 2445, también indicada en los vistos, se estableció la obligación de indicar el RUT válido del consignatario de la mercancía, al momento de la transmisión de la guía courier de ingreso a los sistemas de Aduana. Asimismo, se dispuso de medidas transitorias, para no interrumpir la operación, mientras las empresas de envíos de entrega rápida realizaban los ajustes necesarios para poder cumplir con la regulación.
3. Que, por medio de las resoluciones exentas N° 2528, N° 3059, N° 3722, de 2020, N° 798, N° 1819, N° 2315, N° 2837, N° 3118, de 2021, y, N° 257, de 2022, todas de este origen, a petición de la Asociación de Transporte Expreso (ATREX), el plazo de vigencia de dichas medidas transitorias fue prorrogado, habida consideración de los planteamientos efectuados por la

Comentado [GGM1]: Fedex: Se solicita extender el plazo de la entrada en vigencia de la propuesta que modifica el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras visto el corto período otorgado para revisar el documento, compartir comentarios, y definir la versión final de la modificación, ya que esto implicaría ajustes en procesos internos de cada compañía del sector lo cual requiere de un tiempo razonable. Por consecuencia, se solicita una extensión adicional de las disposiciones transitorias antes de la entrada en vigencia de las modificaciones propuestas.

Dentro de las modificaciones al segundo párrafo del numeral 2.8, solicitar que las aclaraciones del RUT del cosignatario no genere multas aun cuando se produzca después de los siete días desde el arribo de la aeronave (similar a las disposiciones transitorias). Permitir que los envíos con un valor de hasta 30 USD con RUT genérico puedan ser liberados previo a la aclaración del RUT del consignatario, lo cual debe suceder en los plazos solicitados por el punto anterior. Esto para evitar una carga mayor de envíos que queden en los almacenes del sector que se encuentran con espacios limitados debido a la alta cantidad de envíos en abandono.

Comentado [GGM2]: HotExpress: - Creemos que es necesario generar una prórroga de entrada en vigencia de esta propuesta de modificación Cap.VII. Se deben analizar muchas variables internas y externas, como sistemas, principalmente los de Aduana.

- Creemos necesario extender el plazo de aclaración de Rut de 7 a 30 días, así, tener más holgura y no destinar mercancías posterior a los 7 días como "abandonos" y seguir atorando el complejo, que está con su capacidad al límite.

- Canalizar los informes solicitados por Aduana, a través de Atrex, para enviar reportes consolidados que generen datos medibles por periodos de 30 días y ver la evolución de la gestión de Rut.



industria respecto de la aclaración de la información del RUT de los consignatarios de los envíos, antes del retiro de la carga desde zona primaria, y del crecimiento de las operaciones de ingreso al país vía courier a contar del mes de julio del año 2020.

4. Que, a su turno, la Resolución Exenta Nº 3722, de 2020, a petición de la Asociación de Transporte Expreso, consideró la generación de una mesa de trabajo público-privado, integrada por representantes de dicha Asociación, del Ministerio de Hacienda y del Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de avanzar, en un plazo acotado, en la implementación de las medidas que permitieran disponer, de forma anticipada y oportuna, con la identificación fidedigna del consignatario de la mercancía a través de la manifestación del RUT.
5. Que, dicha mesa público-privado comenzó a sesionar a contar del 15 de enero de 2021, siendo así que, por Resolución Exenta Nº 798, de 2021, se requirió la presentación de un complemento al plan inicial presentado por la industria courier, que contemplara medidas concretas y plazos más acotados.
6. Que, conforme al plan diseñado, se mostraron avances significativos en la obtención del RUT real del consignatario al momento de la manifestación de la guía courier de ingreso, y la consecuente disminución del uso del RUT genérico dispuesto como medida transitoria, siendo así que, de acuerdo con las cifras extraídas de los sistemas de Aduanas, en el último trimestre del año 2021, del total de envíos courier, el 96,8% (noventa y seis coma ocho por ciento) fue manifestado con el RUT real del consignatario, mientras solo un 3,2% (tres coma dos por ciento) de aquéllos se transmitió con RUT genérico.
7. Que, estos resultados constituyen una importante mejora en la calidad de la información que se transmite a este Servicio respecto del destinatario de la mercancía. En efecto, a la fecha de conformación de la mesa de trabajo, ocurrida en enero de 2021, la utilización del RUT genérico a nivel de la industria, era de un 23,5% (veintitrés coma cinco por ciento), cifra que, al mes de diciembre de 2021, se circunscribió solo a un 3,0% (tres coma cero por ciento) del total de los envíos courier transmitidos a los sistemas de Aduana. Dicha reducción resulta significativa, considerando, además, que la cantidad de envíos transportados por las empresas courier, entre enero y diciembre del año 2021, tuvo una variación del 103%, por lo que se duplicó.
8. Que, en consecuencia, este Servicio ha evidenciado que la industria courier ha logrado mantener la proporción de la transmisión de guías courier con RUT real por sobre el 95% (noventa y cinco por ciento) desde el mes de agosto de 2021 en adelante, lo que refleja que las soluciones implementadas por las empresas para la obtención de este dato de manera anticipada, han permitido sostener en el tiempo un nivel aceptable de cumplimiento de su parte.
9. Que, de manera adicional al esfuerzo de la industria courier, para lograr alcanzar el 100% (cien por ciento) de los envíos, es importante desplegar en forma paralela, medidas alternativas que posibiliten al Servicio -previo al arribo del envío courier- disponer de otra información relevante de la operación, como sería facilitar la posibilidad de transmitir con el RUT genérico 99999999-9, como se contemplaba en las disposiciones transitorias de las resoluciones Nº 4438 de 2018 y Nº 2445 de 2020, de esta Dirección Nacional, pero considerándolo como una situación excepcional y extraordinaria.
10. Que, en relación con lo anterior, cabe tener presente que, el sistema computacional del Servicio considera la opción de aclarar, de forma automática, el RUT genérico 99999999-9 con el RUT real del importador en la guía courier, por lo que será factible dar cumplimiento a la normativa, de manera expedita, evitando retrasos en el despacho de estos envíos.
11. Que, en otro orden de consideraciones, de conformidad con el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, la empresa de envío de entrega rápida es responsable del correcto despacho de los envíos que transporta y del pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes. Por lo tanto, debe proporcionar la información fidedigna del consignatario de la mercancía para efectos que el Servicio Nacional de Aduanas verifique el cumplimiento de las condiciones para acceder a

Comentado [LR(C3): Aunque el sistema se realizó las modificaciones a la plataforma en la transmisión mediante un mensaje SMS, sistema que en la actualidad está ocasionando demoras y daños al comercio exterior, situación informada en la mesa de trabajo y observada por el SNA, por lo cual solicitamos ver que esta medida disponga de otro canal que no ralentice los procesos de transmisión



la franquicia de la Partida 00.23 del Arancel Aduanero Nacional, permitiendo el debido resguardo fiscal.

12. Que, al respecto, existen casos puntuales de empresas courier que presentan un nivel de cumplimiento de la transmisión de la información anticipada del RUT real del consignatario del envío, por debajo del promedio de la industria; y que, por lo tanto, deberán continuar realizando los esfuerzos necesarios para alcanzar el estándar de transmisión evidenciado en el cuarto trimestre de 2021, por la industria courier en su conjunto.
13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, al interior de este Servicio se desarrolló un trabajo multidisciplinario, con el fin de establecer los mecanismos de control que permitan asegurar la transmisión oportuna de la guía courier y, la mantención y mejora, a lo largo del tiempo, de la proporción de guías courier con información anticipada del RUT real del consignatario, para cada una de las empresas del rubro.
14. Que, por último, considerando el rol fiscalizador de este Servicio y la relevancia que implica, en la protección de las fronteras y recaudación fiscal, disponer de información que permita individualizar correctamente a los consignatarios de este tipo de envíos, resulta necesario e indispensable que las empresas courier continúen entregando dicha información de manera oportuna, atendiendo a las exigencias de la normativa vigente y a la responsabilidad legal que pesa sobre ellas.
15. Que, en consecuencia, y en pos de facilitar el comercio internacional y procurar el adecuado control de los envíos de entrega rápida que arriban al país, es necesario modificar la normativa relacionada con el ingreso de envíos courier al país, establecida mediante Resolución N° 2445, de 2020 e impactada en el Compendio de Normas Aduaneras.
16. Que, la presente resolución fue objeto de publicación anticipada entre los días xx.02.2022 y xx.02.2022; y

TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas"; lo establecido en el artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas; y, las Resoluciones N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. **MODIFÍCASE**, el Capítulo VII del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que a continuación se indica:
 1. **INTERCÁLASE**, en el tercer párrafo del numeral 2.2. relativo a "Transmisión de las Guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de Ingreso", a continuación de la frase "Para efectos de validación de la guía, el sistema solo aceptará como dato del valor del RUT del consignatario, el RUT vigente al momento de la transmisión de la guía." y antes del punto seguido de la ella, el siguiente texto:

"; de forma excepcional el sistema aceptará el RUT genérico 99999999-9, cuando la EEER no cuente con información del RUT vigente en dicho momento".
 2. **REEMPLÁZASE**, en el segundo párrafo del numeral 2.8 relativo a "Aclaraciones a las guías Courier de Ingreso", del Título II "De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de Ingreso", la frase ", salvo en caso de aclaraciones al valor del RUT del consignatario, que debe efectuarse siempre previo al retiro, desde el recinto

Comentado [LR(C4)]: A efectos de exigencias de información exigida al courier y empresas similares para el proceso de manifestación se puede considerar suficiente para el proceso de calificación durante el proceso de manifestación, más si consideramos el actual cumplimiento global de un 97% del uso del RUT.

Sin embargo, creemos que es una materia que el SNA debe poner a evaluación pues en reiteradas oportunidades hemos hecho notar que en otros escenarios globales el uso del concepto "De Minimis", pues en oportunidades el esfuerzo proporcionado para algunos casos excede y en otras oportunidades el concepto de la partida 0023 debería permitir de forma anticipada y sin calificación del SNA a que las empresas realicen las declaraciones directamente, hecho que en la actualidad significa una demora al comercio exterior.

Comentado [LR(C5)]: Compromiso que las empresas courier han tomado y han demostrado constante y sistemáticamente obteniendo resultados cuantitativos en el incremento del cumplimiento y de la recaudación fiscal, hechos que esperamos que sean aplicados con igual nivel a otros rubros.

Comentado [UI6]: Christian Figueroa Air Facility: "de manera excepcional" especificar a qué se refiere.

Comentado [LR(C7)]: Tales operaciones deben realizarse en soporte del sistema SMS el cual ocasiona, transacciones adicionales a las que puede soportar, si bien en el caso de que siempre las operaciones mayores a 30.00 USD estarán consignadas a una destinación aduanera (DIPS-DIN) que requiere mandatoriamente el uso de RUT, se requerirá aumentar transacciones a una plataforma que está al límite.

Comentado [LR(C8)]: En los casos de envíos menores a 30 USD, cuya calificación por parte del SNA fue "LIBRE" entendemos que de no tener la información este envío deberá quedar en las bodegas ocupando espacio hasta lograr obtener la información, sin embargo, en la actualidad e informado al SNA las empresas courier están sufriendo una importante crisis por esta temática y que esta interpretación solo incrementa las complejidades, limitando más el espacio e incrementando los envíos en abandono de mercancías "De Minimis" y que no son de interés para la recaudación fiscal, por lo cual como se debería proceder? Existe algún modelo o industria similar que se pudiese tener de referencia?.



courier, de la mercancía amparada en la guía respectiva, situación que podría ocurrir antes de los siete días para aclarar, indicados precedentemente.”, por la siguiente:

”; en caso de aclaraciones al valor del RUT del consignatario, ésta debe efectuarse siempre previo al retiro, desde el recinto courier, de la mercancía amparada en la guía respectiva, aun cuando el retiro se efectúe dentro del plazo general para aclarar de siete días indicados previamente.”

3. INCORPÓRASE, el numeral 2.10, siguiente, en el Título II “De la presentación de los Envíos de Entrega Rápida o Expresos ante la Aduana de Ingreso”:

“2.10. Medidas para el control del RUT en la transmisión y aclaración de las Guías Courier de Ingreso

La EEER, deberá remitir a la Dirección Regional o Administración de Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, la siguiente información, correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior:

- Cantidad total de guías transmitidas con RUT real.
- Cantidad total de guías transmitidas con RUT genérico 99999999-9.
- Listado de las guías transmitidas con RUT genérico, con indicación del número de guía y la fecha de aceptación.
- Listado de las aclaraciones de las guías transmitidas con RUT genérico, con indicación del número de guía y la fecha de aceptación de la aclaración.
- Fecha de retiro de las mercancías de cada guía transmitida con RUT genérico, con indicación del número de guía respectiva.

La Dirección Regional o Administración de Aduana, deberá controlar, con la información proporcionada por la EEER, que la aclaración efectuada a cada guía courier transmitida con RUT genérico, haya sido realizada previo al retiro de la mercancía que ampara la guía correspondiente, cursando la denuncia y procesos disciplinarios según corresponda en caso de incumplimiento.

4. REEMPLÁZASE, en el párrafo final del numeral 2.4.4 “Valor-id” del Anexo N° 1 sobre “Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier”, la frase “En ningún caso se aceptará que este dato sea completado con valor de RUT genérico como el 99999999-9.”, por la siguiente:

“En caso excepcional, se aceptará que se complete este dato haciendo uso del RUT genérico 99999999-9, cuando la EEER no disponga de dicha información al momento de la transmisión de la guía courier.”

5. AGRÉGASE, en el párrafo final del numeral 2.4.5 “Nombres” del Anexo N° 1 sobre “Instrucciones de llenado del Manifiesto Courier”, después del punto final y como punto seguido, la siguiente frase:

“Igualmente, la EEER, deberá indicar el nombre del consignatario de la mercancía, en los mismos términos anteriores, en caso de haber transmitido la guía courier utilizando, en el “Valor-id”, el RUT genérico 99999999-9.”

II. Como consecuencia de la referida modificación, **SUSTITÚYANSE** las hojas CAP.VII-4; CAP.VII-6; CAP.VII-12 y CAP.VII-37, del Compendio de Normas Aduaneras por las que se adjuntan a esta Resolución.

III. La presente resolución entrará en vigencia a contar del **01 de marzo de 2022**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

Comentado [LR(C9)]: ¿Se considera el plazo general de depósito Courier actual de 30 días? O se refiere a los 90 días.

Comentado [LR(C10)]: ¿En el caso de no existir tal aclaración por que la mercancía se destinara en abandono, se considera alguna penalidad?

¿O si en cuyo caso si el destinatario apareciese posterior al plazo general y se debe proceder con un ART 154 O.A. la rectificación del RUT en los sistemas de manifestación, se realizará una penalización?

Comentado [UI11]: Christian Figueroa Air Facility: según lo conversado en la última reunión, se acordó el poder en primera instancia resolver el problema de abandonos, ya que si este problema no se resuelve antes de la publicación de esta normativa, existirán más inconvenientes de espacio en las bodegas couriers actuales. Sugerimos resolver el tema de “abandonos” antes de comenzar a tener más retenciones en bodega.

Comentado [LR(C12)]: A efectos de consolidación y como asociación se podría generar un desarrollo para estos efectos, sin embargo, para ello se deberá considerar un plazo de desarrollo no menor a 3 meses, más el periodo de marcha blanca.

Comentado [UI13]: Christian Figueroa: Air Facility Crear estos informes de manera mensual no es factible para todos los couriers ya que requiere un sistema individual capaz de obtener esta info manera rápida y sencilla.

Comentado [UI14R13]: Entiendo que Atrex puede generarlos, pero es información que también tiene aduana.

Comentado [LR(C15)]: ¿Qué artículo será utilizado para estos fines?

Comentado [UI16]: Christian Figueroa Air Facility: Revisar punto ya que hoy si bien cumplimos con un 95% de los ruts, este 5% no podremos manifestarlo en aduana y estaremos incumpliendo plazos de manifestación.

Comentado [LR(C17)]: A efectos de evaluación del cambio del presente y considerando los esfuerzos y resultados del periodo 2021, creemos necesario concluir en una mesa de trabajo para las dudas planteadas en el presente documento

Comentado [UI18]: Lorenzo Vargas: En general las EEER han hecho un gran esfuerzo para minimizar el uso del RUT genérico, sin embargo la cantidad de envíos que no se lograrían liberar es considerable, y pasarían a abultar los números de presunciones de abandono. Mi propuesta de propuesta, es que la entrada en vigencia de esta resolución, al margen de los comentarios de las otras empresas (respecto a los riesgos de multas en incumplimiento), sea a partir que se resuelva y tengamos fecha de entrada en vigencia de lo planteado en las iniciativas para solucionar los envíos en presunción de abandono.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

GLH / AOA / RDA / LVC

Distribución:

- Directores Regionales y Administradores de Aduana
- Subdirección de Fiscalización
- Subdirección Informática
- Subdirección Técnica
- Asociación de Transporte Expreso de Chile A.G (ATREX Chile A.G.)
- Cámara Aduanera de Chile
- Asociación Nacional de Agentes de Aduana (ANAGENA)
- Oficina de Partes

